



*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

## Resolución Directoral Regional

Nº **274** - 2013-GOREMAD-GRDE/DREMH

Puerto Maldonado, **16 SET. 2013**

**VISTO:** el Informe Técnico Legal Nº 006 – 2013 – GOREMAD - GRDE/ DREMH – OAJ – RCH del 11 de septiembre de 2013, mediante el cual se recomendó la cancelación de la Declaración de Compromisos presentada por el señor Gregorio Choque Mamani, inscrito en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos con código Nº 170001951, en virtud de su desistimiento formulado el 22 de agosto del presente.

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios (en adelante, la DREMH), es un órgano ejecutor encargado de formular, aprobar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con el artículo 59º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, en el marco del proceso de formalización de la pequeña minería y la minería artesanal en Madre de Dios, de acuerdo al artículo 4º del Decreto Supremo Nº 006-2012-EM<sup>1</sup>, para el inicio de proceso de formalización las personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 3º del mismo cuerpo legal, deberán presentar al Gobierno Regional de Madre de Dios (en adelante, GOREMAD) la Declaración de Compromisos.

Que, mediante formato de solicitud del 13 de junio de 2012, el señor Gregorio Choque Cerpa (en adelante, el señor Choque) presentó la Declaración de Compromisos sobre la concesión minera MASSIEL I, con código único 050004299; siendo registrado como sujeto de formalización por la DREMH con código GOREMAD Nº 0001464.

Que, con fecha 22 de agosto de 2013, la señorita Choque presentó un escrito desisténdose del procedimiento de formalización de la pequeña minería y minería artesanal de acuerdo al Decreto Supremo Nº 006-2012-EM, iniciado con la presentación de su Declaración de

<sup>1</sup> Decreto mediante el que se "Aprueban medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo Nº 1100", publicado el 15 de marzo de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano".



Compromisos debidamente inscrita en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (en adelante, RNDC) con código RNDC N° 170001951.

Análisis de la solicitud de desistimiento

Que, el inciso 1 del artículo 186º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444,) señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en determinados supuestos, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.



Que, el artículo 189º del mismo cuerpo legal establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo y el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa<sup>2</sup>. En este sentido, el señor Choque, con fecha 22 de agosto de 2013, presentó un escrito desistiéndose del procedimiento administrativo de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, iniciado con el registro de su Declaración de Compromisos.

Que, el artículo 189º en su inciso 7 establece también que en caso de producirse un desistimiento, la autoridad competente podrá continuar de oficio el procedimiento, si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros.

Que, sobre el caso particular, si bien la solicitud implica el fin del procedimiento de formalización, los hechos materia de análisis involucran la afectación de intereses particulares de un sujeto de formalización, y no la vulneración de intereses de terceros, ni el objetivo del marco legal del proceso de formalización de la pequeña minería y la minería artesanal.



Que, en consideración del presente análisis, debe concluirse el presente procedimiento administrativo, en virtud del desistimiento del proceso de formalización de la pequeña minería y

<sup>2</sup> LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444

“Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
5. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.
6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.”



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS DE MADRE DE DIOS



minería artesanal en Madre de Dios formulado por el señor Choque el 22 de agosto de 2013.

Que, asimismo, debe cancelarse la Declaración de Compromisos presentada por el señor Choque, y que dio inicio a su proceso de formalización minera en Madre de Dios, siendo registrado como sujeto de formalización e ingresada su declaración en el RNDC con el código N° 170001951.

Por lo expuesto, contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios y, en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1100, el Decreto Supremo N° 006-2012-EM, Decreto Supremo N° 003-2013-EM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2008-GRMDD/CR, el Manual de Procedimientos Administrativos aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 602-2007-GOREMAD/PR y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ésta Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- CANCELAR** la Declaración de Compromisos presentada por el señor Gregorio Choque Mamani, así como su inscripción en el registro del Gobierno Regional de Madre de Dios; **COMUNICAR** al Ministerio de Energía y Minas para la inscripción de la respectiva cancelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-2013-EM; **NOTIFICAR** al titular de la Declaración de Compromisos cancelada; y, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios para los fines pertinentes.

**Regístrese, Publíquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL  
Dirección Regional de Energía  
Minas e Hidrocarburos

Ing. Milner Oyola Valencia  
DIRECTOR REGIONAL